



... mis y quinientos y cinquenta y seis @ seis  
dias del mes de ~~agosto~~<sup>septiembre</sup> en el lugar de obanos e  
pueja de mi el escribano o fees / ~~justicia~~<sup>justicia</sup> / constituy  
do en persona / el mag<sup>o</sup> señor Jn<sup>o</sup> de azpilcueta cuyo  
se ~~hizo~~<sup>hizo</sup> / el qual si propuso e dixo q<sup>e</sup> el ~~caso~~<sup>caso</sup>  
dix q<sup>e</sup> el 730 y ordeno su ~~ultimo~~<sup>ultimo</sup> y testamento fe  
por ~~pedro de abayz~~<sup>pedro de abayz</sup> e escribano q<sup>e</sup> al vezino  
de la Ciudad de pamp<sup>a</sup> en el qual 730 y ordeno  
lo q<sup>e</sup> al pnte<sup>a</sup> tenia y memoria y se acordaba  
al qual en todo y por todo se ~~despues~~<sup>despues</sup> por  
la pnte<sup>a</sup> dize q<sup>e</sup> confiamta y satisfic<sup>o</sup> si neg<sup>o</sup> fuere or  
denando por ste pnte<sup>a</sup> codicillo e ~~ultima~~<sup>ultima</sup> voluntad  
lo q<sup>e</sup> al pnte<sup>a</sup> se acuerda y de mas ~~ultima~~<sup>ultima</sup>  
voluntad q<sup>e</sup> en el pnte<sup>a</sup> ~~codicillo~~<sup>codicillo</sup> fue  
en q<sup>e</sup> el ordenado y mandado se ~~se~~<sup>se</sup>  
y guarda @ ~~otra~~<sup>otra</sup> con todo lo contenido en su  
~~ultimo~~<sup>ultimo</sup> testamento depositado por el dho<sup>o</sup> se  
abayz el qual se ~~firmo~~<sup>firmo</sup> se ~~firmo~~<sup>firmo</sup>  
primera ments ~~ordeno~~<sup>ordeno</sup> y mando / y es my ~~ultima~~<sup>ultima</sup>  
voluntad non obstante q<sup>e</sup> en el testamento fizo del  
he ordenado y mandado q<sup>e</sup> la orden q<sup>e</sup> sea de ~~mi~~<sup>mi</sup>  
en my ~~entramy~~<sup>entramy</sup> / declarando de mas de lo cont<sup>o</sup>  
nido en ella dize que mi cuerpo sea depositado pa  
ra dela ~~glia~~<sup>glia</sup> parrochial del lugar de obanos delante  
la pnta miba / y don de quien que ~~sea~~<sup>sea</sup> el dho<sup>o</sup> my ~~crea~~<sup>crea</sup>  
pro ~~as~~<sup>as</sup> en tanto q<sup>e</sup> mis ~~laberale~~<sup>laberale</sup> y ~~mederos~~<sup>mederos</sup> ~~lo~~<sup>lo</sup>  
en la ~~glia~~<sup>glia</sup> de sanpedao de la villa de ~~su~~<sup>su</sup> ~~glia~~<sup>glia</sup>

Folio 1.º del codicilo del Capitán Juan de Azpilcueta.

## Un documento interesante para la Bibliografía

### Javierina

No necesita presentación este personaje que se llama el Capitán Juan de Azpilcueta, hermano de San Francisco Javier, Señor de Sotes, por su matrimonio con Juana de Arbizu. Recientemente ha publicado un libro sobre él C. Jaurrieta Múzquiz, con el título **El Capitán Juan de Azpilcueta**, donde se trazan ligeramente su vida y hechos, aprovechando la bibliografía existente y aportando algunos datos nuevos.

Juana de Arbizu fallece en 1546, dejando en usufructo a su marido la casa y bienes de Obanos, los lugares de Sotes y Aós, y los palacios y casas de Undiano, Muruzábal y Puente la Reina. En 1550, el Capitán Azpilcueta compra el término redondo de Pozuelo por 3.300 ducados, de que se guarda copia en la Sección de Papeles Suelos del Archivo General de Navarra (leg. 17, carp. 20).

El Capitán Azpilcueta hace testamento en 21 de agosto de 1556, dejando como heredero a su hijo Francisco, habido con Lucía de Aguerre o Aguirre. Las disposiciones testamentarias las extracta el P. Cros en su tan conocida y consultada obra **Saint François de Xavier** (París, 1900).

Se desconocía —que sepamos— el codicilo del Capitán, hallado recientemente en el Archivo Municipal de Obanos, entre los protocolos de Juan de Enériz. Está fechado en 6 de septiembre y agrega algunas noticias al testamento. Es muy posible que sea su última firma la estampada en este documento, que nos acerca más a la fecha de su muerte, ocurrida antes de San Miguel, dentro de este mes. Así lo manifiesta un testigo de Obanos, Martín de Leoz, en un proceso de 1557, promovido por Miguel de Arbizu, heredero de la también difunta esposa del Capitán, Juana de Arbizu (Papeles Suelos, leg. 95, carp. 3. Nos dice el tal Leoz que Miguel estaba en posesión de Aós, Sotes y Muez, «dende San Miguel ultimo pasado a esta parte, poco mas o menos, publica y pacíficamente». En otro pleito, de 1552, nos asegura el mismo Juan de Azpilcueta que tenía 58 años «poco más o menos», o sea que al morir andaba por los 62.

Por todo ello, creemos conveniente su publicación para conocimiento de los biógrafos del Santo Apóstol Javier, que profesó un gran afecto a su hermano, correspondido en igual forma por éste.

## CODICILO DEL CAPITAN JUAN DE AZPILCUETA

*Arch. Munic de Obanos, Protocolos del escrib. Enériz.*

Año mil quinientos y cincuenta y seis, a seis días del mes de setiembre, en el lugar de Obanos, en presencia de mi, el escribano y testigos infrascriptos, constituido en persona el Magnífico Señor Juan de Azpilcueta, señor de Pozuelo, el qual si propuso e dixo, que el a pocos días que el hizo y ordeno su último y testamento reportado por Pedro de Abaiz, escribano real, vecino de la Ciudad de Pamplona, en el qual yzo y ordeno lo que al presente tenía y memoria y se acordaba, al qual en todo y por todo se refiere, Y por la presente dice, que confirma y ratifica si necesario fuere, ordenando por este presente codicillo de ultima voluntad, que lo que en el presente aucto y codicillo fuere por el ordenado y mandado, se execute y guarde a una con todo lo contenido en su dicho ultimo testamento, reportado por el dicho Pedro de Abayz, el cual es segunt se sigue:

Primeramente, ordeno y mando y es mi última voluntad, non obstante que en el testamento susodicho he ordenado y mandado que la orden que se a de tener en mi enterramiento, declarando demas de lo contenido en ella, digo que mi cuerpo sea depositado fuera de la yglesia parrochial del lugar de Obanos, delante la puerta nueva, y donde quiero que este el dicho mi cuerpo, asta en tanto que mis cabecaleros y herederos cobren en la yglesia de San Pedro de la villa de Tafalla un enterramiento onrrado y principal delante el altar maior, o una capilla, donde mi cuerpo sea trasladado. Lo qual encargo y encomiendo, quon encarecidamente puedo, a mis cabeçaleros y herederos, recobren el dicho enterramiento con toda la brevedad que posible fuere.

Yten, ordeno y mando que al tiempo de mi enterramiento se me lleben doce hachas de peso de a tres libras cada una, y veinte y quatro cirios de peso de media libra cada un cirio.

Otrosí, ordeno y mando que se aga almoneda de mis bienes muebles, como son armas, caballos, joias y vestidos y plata, de los quales se paguen mis descargos por mano de mis cabeçaleros.

Otrosí, ordeno y mando y es mi voluntad, y por la presente encargo a mis cabegaleros, que luego que yo fuere finado los días desta vida presente, cobren todos y qualesquiere bienes, assi muebles como raices, assi ayna y ostella y cubaje y alaje, y qualquiera otra manera de bienes que a mi me pertenescen, assi de mejoras y conquistas, obras y reparaciones y drechos a mi pertenescentes, y por mi hechos y amejorados en la casa donde al presente vivo y sus pertinencias, assi mandados y dexados por el ultimo testamento de Juana de Arbiçu, mi mujer que fue, como por qualquiera otro manera a mi debientes y pertenescentes, estantes en este dicho lugar de Obanos o en qualquiera otra parte.

Otrossi, ordeno y mando, que non obstante que en el dicho mi ultimo testamento tengo nombrados mis cabeçaleros y executores de mi testamento, que son doña Ysabel de Goñi, Señora de Xavier, el capitán Valentín de Jaso, Miguel de Ezpeleta, cuyo es Veire y Lucia de Aguerre, mi muger, y por sobrecabeçaleros a los muy magníficos señores don Leon de Goñi, Arcidiano de la Tabla de la Santa Madre Yglesia de Pamplona, o al señor licenciado Frances de Atondo, del Consejo de Su Mag. y su alcalde de Corte, a los quoaes por la presente yes confirmo y torno a nombrar de nuevo. Y en una con ellos, a Juan de Sada, Regente (de) la Thesoreria de Navarra, vecino de Pamplona, a los quoaes ruego y encargo, ausentes, assi como si fuesen presentes, quieran aceptar el dicho cargo de cabecaleria y sobrecabecaleria, assi para acer executar y guoardar lo contenido en el testamento reportado por el dicho Pedro de Abais, escribano, como todo lo contenido en el presente codicillo, dandoles, como por la presente les doy, poder y facultad para acer executar y guoardar y cumplir lo contenido en el dicho mi testamento y codicillo, a todos ellos o a los mas dellos o cada uno dellos, sobre los dichos mis bienes, assi para gastar donde a ellos bien les paresciere, como para cobrar todos los bienes a mi pertenescientes y pertenescer podientes. De todo lo quoaal ruego y requiero a vos, Juan de Eneriz, escribano publico, tengais el presente aucto y codicillo, y lo deis puesto en publica forma, en su tiempo y lugar, a los dichos mis erederos y cabecaleros y a cada uno quoaalquiere dellos, para que ellos lo guoarden y executen, segunt su serie y thenor.

Testigos son qui presentes fueron a lo susodicho llamados y rogados, y por tales otorgados nombradamente, son a saber: Don Miguel de Xabier y de Jaso, señor de, Xabier, y don Ojer de Loyola, capellan. Y firmo el dicho testador.

Don Oger.—Juan de Azpilcueta—Don Miguel de Xabier y Jasso—Juan de Eneriz, notario.

**FLORENCIO IDOATE**